

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Funcionarios depurados sin sanción.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 174, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden de 24 de mayo de 1941 que los funcionarios sometidos a depuración, cuyos expedientes terminen sin imposición de sanción, perciban el importe de los haberes que les fueron retenidos durante la tramitación de aquéllos, plantéase en algún departamento la duda de si deberán gozar de igual derecho los que habiendo sido sancionados resulten en definitiva readmitidos sin sanción por haberse revisado en dicho sentido los pronunciados anteriores.

Considerando: Que dichas revisiones no siempre implican el reconocimiento de un error padecido por la Administración, sino que en ellas influye muchas veces una estimativa más benévola determinada por la buena conducta posterior de los sancionados y por el hecho de que sufrieron una reducción en sus haberes durante la tramitación del expediente.

Considerando: Que así como la suspensión de haberes, como consecuencia de la incoación del expediente, tiene un carácter provisional y condicionado al fallo que recaiga, los que procedan de éste tienen carácter definitivo y son como una accesoria de los otros correctivos que en el fallo se impongan, es evidente que la rectificación de estos últimos no debe llevar como anejo e inseparable el derecho al recobro de haberes cuando en ella influyen motivos de benevolencia o de perdón más que los de subsanar un notorio y evidente error,

En su virtud, la Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. Los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones en expedientes de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado

privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica.

Segundo. En las resoluciones que se dicten conociendo de revisiones de expedientes de depuración en las que se acuerde dejar sin efecto sanciones impuestas anteriormente de modo que en definitiva los expedientados resulten readmitidos sin sanción, los Ministros o autoridades que adopten dichas resoluciones, cuando lo estimen justo, podrán hacer pronunciamiento razonado y expreso declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubieran estado privados. Este reconocimiento sólo podrá dictarse cuando en el expediente de revisión se declare que ésta tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Tercero. No se admitirán ni tramitarán solicitudes sobre cobro de haberes de funcionarios sancionados por motivo de depuración, aun cuando en definitiva resulten readmitidos sin sanción, a no ser que se apoyen en la existencia del pronunciado expreso y concreto que sobre el caso se exige en el número anterior.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a los expedientes de revisión ya terminados con el acuerdo de readmisión sin sanción, los que podrán ser puestos de nuevo en trámite al solo efecto de que por los Ministros o autoridades que los resolvieren se formule en su caso la declaración a que se refiere el número segundo.

Quinto. Las Corporaciones provinciales y municipales, las entidades concesionarias de servicios públicos y las empresas en general que en cumplimiento de las disposiciones vigentes hayan procedido a la depuración de sus empleados, observarán los principios en que esta Orden se inspira en relación con el pago de haberes retenidos.

Madrid, 22 de junio de 1942. = P. D. = El Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres. ... »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y entidades a

quienes afecte la anterior disposición y para su exacto cumplimiento.

Burgos 30 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circular.

El Alcalde de Regumiel de la Sierra me comunica que al vecino de aquella localidad, D. Antonio Condado, se le ha extraviado una yegua de pelo negro, alzada más de siete cuartas, herrada solamente de las manos, con una cicatriz de herida en el vientre, con señales de traba en las manos y recordadas la crin y cola.

La persona que la haya recogido o sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Antonio Condado, vecino de Regumiel de la Sierra.

Burgos 1 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Negociado de Urbana.

EDICTO

Con fecha 22 de mayo del corriente año, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Revillarruz, efectuados por la Comisión del Catastro y que en su consecuencia tribute por riqueza urbana dicho término municipal a partir de 1.º de enero de 1943.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a la autoridad municipal de dicha localidad que, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva en la forma reglamentaria.

Burgos 24 de junio de 1942. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan B. Polo.

Con fecha 22 de mayo del corriente año, la Dirección General de Propiedades y Contribución

Territorial ha acordado aprobar los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Modúbar de la Emparedada, efectuados por la Comisión del Catastro, y que en consecuencia tribute por riqueza urbana dicho término municipal a partir de 1.º de enero de 1943.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a la autoridad municipal de dicha localidad que, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva en la forma reglamentaria.

Burgos 24 de junio de 1942. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan B. Polo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de julio, la certificación del 1'20 por 100 de Pagos del segundo trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se imponga a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 26 de junio de 1942. = El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

Jefatura Agronómica de Burgos

PLAGAS DEL CAMPO

Circular.

Aprobado por la Dirección general de Agricultura el presupuesto formulado por esta Jefatura Agronómica para atender a los gastos que ha de originar durante el año de 1942 la campaña anual de enseñanza y demostración práctica contra plagas del campo, procederán todos los Ayuntamientos de la provincia a confeccionar los documentos cobratorios que se detallan, conforme a lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908 y posteriores disposiciones vigentes de 20 de enero y 30 de marzo de 1926. Con tal finalidad, tengo a bien dictar lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos confeccionarán los documentos cobratorios siguientes: Un padrón original, dos copias del mismo y los correspondientes recibos de cobranza,

2.º Estos documentos, que han de ser iguales al modelo adoptado oficialmente por esta Jefatura, estarán en poder de la misma antes del 30 de julio próximo.

3.º En citados repartimientos figurarán todos los contribuyentes por rústica y colonia, cuyo líquido imponible sea superior a 10 pesetas.

4.º El impuesto autorizado es el 0'50 por 100 de las riquezas líquidas imponibles figuradas en los repartos por rústica, aprobados por la Administración de Propiedades para el año actual, con el aumento que aquellos hayan sufrido, excepción hecha de las correspondientes a fincas del Estado, y haciéndose la tributación siempre sobre los valores de la primera columna, cual se ha indicado anteriormente.

5.º Todos los documentos han de expedirse sellados, firmados y diligenciados en forma, así como cubiertos y unidos los talones y matrices de los recibos cobratorios, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el premio de confección.

6.º Aquellos Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación directa del impuesto, remitirán dentro del mismo plazo antes marcado, una certificación acreditativa de cuantos extremos comprende el resumen del repartimiento (primera hoja), y harán ingreso de la cantidad íntegra correspondiente a total ingresos en la cuenta corriente de «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura en el Banco de España de Burgos», antes de 1.º de octubre de 1942, cuyo resguardo de ingreso deberá presentarse en esta oficina para su conocimiento y sellado, al objeto de servir de base a la posterior liquidación de los premios de cobranza y confección de documentos.

Espera esta Jefatura, que, cual siempre, los Sres. Secretarios habrán de poner todo el celo en el cumplimiento de este servicio, para evitar retrasos que entorpecen la labor de recaudación, debiendo consultar a esta Jefatura si alguna duda hubiera en la interpretación de lo expuesto.

Burgos 25 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Cayetano Zubillaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que su domicilio lo tuvo en Laredo, calle Ruyasera, número 10, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que con el número 160 del año 1942, instruyo por el delito de estafa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca de mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 30 de junio de 1942.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Aranda de Duero

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 17 de 1937, se ha tramitado sumario sobre malversación de caudales públicos contra Santos Parra Pinto, vecino de Castrillo de la Vega, en cuyo procedimiento fueron embargadas, como de la pertenencia de dicho procesado, las fincas siguientes:

Una casa y corral en el casco del pueblo de Castrillo de la Vega, y su calle de San Roque, señalada con el número 39, número 636 del Registro, que linda por derecha e izquierda con calle y espalda casa de Manuel García, tasada en 4.460 pesetas.

Una viña en el término de Castrillo de la Vega, al pago del Pradillo, de 200 cepas, que linda norte Pedro Pinto, S. Jorge Revenga, E. camino y O. Ruperto Valladolid, en 250.

Otra en Dieza, de 50 cepas, linda N. camino, S. Nicomedes Camarero, E. baldío y O. Enrique Benavente, en 45.

Otra al Regajo, en el mismo término, de 60 cepas, linda N. Cleto de Perosanz, S. baldío, E. Primo Pinto y O. camino, en 30.

Una tierra al Espinillo, en el mismo término, de seis celemines, linda N. Vicente N., S. Gregorio Ortega, E. Leoncio Parra y oeste herederos de Andrés Camarero, en 100.

Otra en Valdepechino, de cuatro celemines, en el mismo término, linda N. Juan Gil, S. raya de Campillo, E. Federico Martín y O. herederos de Leoncio Parra, en 40.

Otra al mismo pago que la anterior, de seis celemines, linda N. Justa Revenga, S. Segundo

Arranz, E. Saturnino Cid y oeste Patricio Valladolid, en 25.

Otra en La Travesaña, en el mismo término, de dos celemines, linda N. Ignacio Revenga, S. Segundo Arranz, E. Sinfioriano Sualdea y O. Epifanio Sualdea, en 35.

Total, 4.995 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, y por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalando para ella el día 12 de agosto próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Podrán hacerse ofertas sin sujeción a tipo.

3.ª Se podrá optar separadamente a cada finca, si bien tendrá preferencia aquel que opte a la totalidad de las fincas.

4.ª No existen títulos de propiedad de los bienes que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación; y

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 23 de junio de 1942.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Pérez.

Prádanos de Bureba

Citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, en juicio de faltas por infracción de la Ley de 23 de noviembre de 1877, sobre policía de los ferrocarriles, ha acordado se cite al conductor de la camioneta de la matrícula SE-18941, de ignorado domicilio, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de julio próximo, a las once horas, acompañado de las pruebas que tenga en su descargo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Prádanos de Bureba a 23 de junio de 1942.—El Secretario, Agustín Marina.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó aprobar las habilitaciones y suplementos de créditos que se detallan a continuación:

Habilitaciones de créditos extraordinarios

Capítulo 6, artículo 1, partida 115 bis (Personal dependencias centrales), pesetas 10.500.

Capítulo 6, artículo 2, partida 116 bis (idem otras dependencias), pesetas 54.500.

Suplementos de créditos

Capítulo 1, artículo 10, partida 26 (Aportación Canales Arlanzón), pesetas 11.454'58.

Capítulo 5, artículo 1, partida 93 (Material Oficina Arbitrios), pesetas 2.500.

Capítulo 7, artículo 1, partida 126 (Fuentes y cañerías) pesetas 7.000.

Capítulo 11, artículo 3, partida 232 (Pavimentación), pesetas 14.000.

Capítulo 11, artículo 6, partida 240 (Conservación Paseos), pesetas 20.000.

Total de habilitaciones y suplementos, pesetas 119.954'58.

Las cuales han de nutrirse en la siguiente forma:

Con el saldo disponible del remanente de la liquidación del presupuesto de 1941, 89.478'69 pesetas.

Y el resto con las siguientes:

Cantidades que se transfieren con cargo a

Capítulo 3, artículo 1, partida 55 (Haberes Guardia Municipal) pesetas 5.000.

Capítulo 3, artículo 2, partida 60 (idem Brigada Bomberos), pesetas 10.500.

Capítulo 5, artículo 1, partida 89 (idem personal Arbitrios), pesetas 14.955'89.

Total del remanente y cantidades transferidas: 119.954'58.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, estará expuesto el expediente de referencia al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de oficina, pudiendo formularse reclamaciones durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 27 de junio de 1942.—El Alcalde, Lucas Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2

IMPRESA PROVINCIAL